

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	MARCO TULIO PEREZ PATIÑO
Demandado	LEONARDO PEREZ RENGIFO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01854 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCO TULIO PEREZ PATIÑO, adelantada por LEONARDO PEREZ RENGIFO, JAIRO PEREZ RENGIFO, DIOSELINA PEREZ de SALDARRIAGA, GLORIA CECILIA PEREZ RENGIFO, JESUS HILARIO PEREZ RENGIFO, GUSTAVO ALONSO PEREZ RENGIFO en su condición de herederos determinados del señor MARCO TULIO PEREZ PATIÑO; y CARLOS ANDRES PEREZ GIRADO, en representación de su padre fallecido IVAN PEREZ RENGIFO; y JUAN PABLO PEREZ LONDOÑO, en representación de su padre fallecido señor ARGEMIRO DE JESUS PEREZ RENGIFO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

**2).** Indicará si la sociedad conyugal con la señora MARIA BERTA GRANDA VANEGAS ya fue liquidada. Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento de los causantes.

De ser el caso, formulará el correspondiente acápite de peticiones o declaraciones al respecto.

**3).** Dependiendo del anterior numeral, allegará como ANEXO de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes,

deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial

Presentará avalúo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., o si considera que ese no es el valor real, aportará un avalúo específico realizado por alguna entidad o un profesional especializado

4). Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

5). Indicará cuáles son los pasivos de la sucesión, diferenciando cuáles pertenecen a la sociedad conyugal y cuáles son propios de los causantes, y aportará las respectivas pruebas de ello.

6). Arrimará copias de los registros civiles de nacimiento de todos los herederos CLARA MARIA PEREZ GRANDA; HENRY ALBERTO PEREZ GRANDA; MARCOS JAIR PEREZ GRANDA, BERTHA LUCIA PEREZ GRANDA, LUZ MERY PEREZ GRANDA y de forma completa y legible (incluyendo el reverso), de manera que se pueda observar tanto sus notas de autenticación como de corrección, sustitución o adición.

Así mismo, allegará copia legible de la cédula de ciudadanía de la señora María Berta Granda Vanegas, y el registro civil de nacimiento del señor Gustavo Alonso Pérez Rengifo.

7). Señalará el número de identificación de todos los herederos conocidos.

8). Allegará copia del registro de defunción de los señores MARIA GORETTI PEREZ RENGIFO y RICAUTE ANTONIO PEREZ RENGIFO.

9). Allegará los Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 025-23970 y 025-13456, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Así mismo aportara los Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 025-17961 y 025-17971 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, y los cuales se desprendieron de la M.I. 025-13456.

10). Manifestará expresamente si se conocen otros herederos a parte de los referidos en el libelo demandatorio.

11). Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a los herederos a citar, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

12). Aportará copia del avalúo catastral actualizado de cada uno de los inmuebles que hacen parte del activo de la sucesión, pues el aportado es de vieja data

13). Indicara los correos electrónicos de los herederos indicados en el escrito de la demanda, y aportará la respectiva prueba de ello de conformidad a lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

10

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd88b669b6f236692a6d9be0f1030488d266512beeb21b813f2a57db9411306**

Documento generado en 13/02/2024 06:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>